



Resolución Secretarial

VISTOS: La Nota Informativa N° 000057-2024-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 000179-2024-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; el Informe Legal N° 000038-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que *“el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”*;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil *“(…) contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la*

entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva). Asimismo, las disposiciones de la Directiva se aplican a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenezcan, en concordancia con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el primer párrafo del numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva dispone que el beneficio de defensa y asesoría legal es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva señala que para acceder a la defensa y asesoría legal (i) se debe presentar una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva; (ii) que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva; y, (iii) que los hechos vinculados al servidor o exservidor civil en el proceso o investigación estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva indica que los requisitos de admisibilidad para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles son los siguientes: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva establece que de considerarse que procede la solicitud de defensa y asesoría legal, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, la cual no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso, el servidor o ex servidor considera aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Organización y funciones del SIS, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, mediante Solicitud S/N, con fecha de recepción 16 de enero de 2024, y subsanado con escrito de fecha 19 de enero de 2024, el señor Pedro Fidel Grillo Rojas, en su condición de ex servidor del SIS, solicita se le otorgue el financiamiento de defensa legal desde el inicio de la investigación preliminar hasta la culminación de la investigación preparatoria, por haber sido comprendido en la Investigación Fiscal seguida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Cuarto Despacho por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión agravada, en agravio del Estado- SIS;

Que, mediante Memorando N° 000179-2024-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos brinda la precisión requerida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y a través de la Nota Informativa N° 000057-2024-SIS/OGAR-UFGRH emitida por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, se advierte que el señor Pedro Fidel Grillo Rojas se desempeñó como Jefe del Seguro Integral de Salud, del 30 de abril de 2013 hasta el 06 de agosto de 2015;

Que, a través del Informe Legal N° 000038-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, y modificatorias, habiendo verificado que el solicitante fue notificado con la Providencia N° 55 por estar comprendido en la Investigación Fiscal Carpeta N° 506015505-2019-169-0, seguida ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Cuarto Despacho; por lo que, considera viable que la Secretaría General en su condición de máxima autoridad administrativa del Seguro Integral de Salud, emita el acto resolutorio que declare procedente la solicitud de defensa legal desde el inicio de la investigación preliminar hasta la culminación de la investigación preparatoria, solicitada por el ex servidor Pedro Fidel Grillo Rojas;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del

Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Pedro Fidel Grillo Rojas, desde el inicio de la investigación preliminar hasta la culminación de la investigación preparatoria de la Investigación Fiscal Carpeta N° 506015505-2019-169-0, seguida ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Cuarto Despacho, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Colusión agravada, en agravio del Estado-SIS.

Artículo 2.- Encargar que la Oficina General de Administración de Recursos que verifique la disponibilidad de los recursos presupuestales de la Entidad de manera previa a la formulación del requerimiento respectivo para la contratación del servicio que establece el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 y el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se notifique al señor Pedro Fidel Grillo Rojas y se publique en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

AGUSTIN SEGUNDO SILVA VITE
Secretario General del Seguro Integral de Salud

www.gob.pe/sis
Av. Paseo de la
República N°
1645 La Victoria.
Lima 13, Perú
T (511) 514-5555

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: AZLJNRI

